

Estas son las ocho razas de perros que recoge el Real Decreto 287/2002 como peligrosas, entre las que podemos encontrar perros-policia (rottweiler) o razas como el tosa inu sin altas en el LOE durante 2001.

El pasado 22 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 287/2002, publicado en el BOE nº 74, de 27 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y se establece un catálogo de razas de perros que pueden ser incluidos dentro de esta categoría, así como una serie de requisitos mínimos para la obtención de las licencias administrativas obligatorias y las medidas de seguridad exigibles a los propietarios para su tenencia.

Aparentemente el Gobierno ha intentado con este catálogo poner una solución ante el problema de las agresiones caninas acontecidas meses anteriores que han vuelto a generar inquietud en la sociedad. Sin embargo, hay una serie de puntos callentes que quedan, como mínimo, poco claros. Por ejemplo, cómo se va a realizar el control, cuáles son los centros autorizados para realizar las pruebas, qué ocurrirá con aquellos propietarios de perros "peligrosos" que no pasen las pruebas...

## PERROS MARCADOS

Estarán sujetos a la normativa sobre animales potencialmente peligrosos los perros pertenecientes a las razas: pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileiro, tosa inu, akita inu, y sus cruces. Además, se considerarán potencialmente peligrosos aquellos que tengan todas o la mayoría de las siguientes características:



**Dogo Argentino**  
197 inscripciones en 2001 \*



**Staffordshire Bull Terrier**  
249 inscripciones en 2001 \*



**Akita Inu**  
43 inscripciones en 2001 \*



**Tosa Inu**  
0 inscripciones en 2001 \*  
5 inscripciones en 2000 \*





**Rottweiler**  
1.690 inscripciones en 2001 \*



**American Staffordshire Terrier**  
625 inscripciones en 2001 \*



**Fila Brasileiro**  
93 inscripciones en 2001 \*



**Pit Bull**  
No considerada como raza por la Real Sociedad Canina Española

\* Inscripciones en el LOE. Fuente: RSCE.

PROPIETARIOS SEÑALADOS	
<p><b>Solicitud de licencia obligatoria</b></p> <p><b>En los registros municipales</b> En un plazo de 3 meses (hasta finales de junio), y con una validez de 5 años. <b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Mayoría de edad.</li> <li>■ Ausencia de antecedentes penales y administrativos, ni haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves.</li> <li>■ Certificado capacidad física (pruebas visuales, auditivas, neurológicas, locomotoras y psicomotoras). Un año de validez.</li> <li>■ Certificado de aptitud psicológica (ausencia de enfermedad o deficiencia mental). Tendrá un año de validez.</li> <li>■ Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros (con una cobertura mínima 120.000 €).</li> </ul>	<p><b>Medidas de seguridad</b></p> <p><b>En los registros municipales</b> En un plazo de 3 meses (hasta finales de junio), y con una validez de 5 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Identificación por microchip.</li> <li>■ Lugares públicos: llevar la licencia y certificación de inscripción en el registro, uso de bozal y cadena o correa no extensibles de menos de 2 metros. Un perro "potencialmente peligroso" por persona.</li> <li>■ Lugar privado: deberán estar atados, o en habitáculos con superficies y cerramientos adecuados para proteger a las personas que se acerquen.</li> <li>■ Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.</li> <li>■ La sustracción o pérdida del animal será comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en un plazo de 48 horas.</li> </ul>

UNA LEY DEL 99	
<p>La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE nº 307), dice así:</p> <p>"Se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Así, perros de razas que de forma subjetiva se podrían catalogar como «peligrosos» son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento</p>	<p>y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo.</p> <p>Partiendo de esta premisa, el concepto de perro potencialmente peligroso expresado en la presente Ley no se refiere a los que pertenecen a una raza determinada, sino a los ejemplares caninos incluidos dentro de una tipología racial concreta y que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, son empleados para el ataque o la pelea, así como los animales híbridos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros...". Remitimos al lector al artículo "Ley de Animales Potencialmente Peligrosos", publicado en Especies nº 34, correspondiente al mes de abril, si está interesado en revisar la ley del 99.</p>